

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**Colegio MAESTRO ÁVILA
SALAMANCA**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio "Maestro Ávila" y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Artículo 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Artículo 3.- Sostentamiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la L.O.D.E. y en sus normas de desarrollo.

TÍTULO 1

COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Artículo 5.-Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar o profesional, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Artículo 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de actividades y servicios del mismo.

- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad y solidaridad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de los hábitos que puedan afectar a la salud.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO 1 ENTIDAD TITULAR

Artículo 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y proponer su aprobación al Consejo Escolar.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir, previa información al resto de la Comunidad Educativa, la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, y previa información al resto de la Comunidad Educativa, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.

Artículo 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro y velar por su cumplimiento.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración, procurando el mantenimiento de los puestos de trabajo.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Fomentar la participación de todos los integrantes de la Comunidad Educativa en la organización del Centro.

Artículo 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 54 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

ALUMNOS

Artículo 11. – Principios generales.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Reglamento.

4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 12. – Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este derecho implica:

a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.

b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.

e) La formación religiosa y moral católicas.

f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Artículo 13. – Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.

b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 14. – Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Artículo 15. – Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 16. – Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Artículo 17. – Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 18. – Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Reglamento.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 19. – Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 20. – Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Artículo 21. – Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Artículo 22.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

PROFESORES

Artículo 23.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente, posibilitada y favorecida por el Centro.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Estar informado de las decisiones y acuerdos tomados por el Centro que les afecten.
- h) Ser respetados por el resto de la comunidad educativa.
- i) Expresar libremente sus opiniones, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
- j) No ser discriminado personal y profesionalmente por razón de edad, raza, sexo, nivel social o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- k) Ser respetados en su intimidad acerca de toda aquella información de que disponga el Centro sobre sus circunstancias personales y/o familiares.
- l) Presentar peticiones, quejas o recursos formulados razonadamente ante el órgano que en su caso corresponda.

Artículo 24.- Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Respetar el Carácter Propio del Centro, cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso y del Departamento correspondiente.
- d) Elaborar la programación de aula.
- e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f) Informarse de las decisiones y acuerdos tomados por el Centro y que le afecten.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.

- h) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- j) Velar por el respeto, cuidado y correcto uso de las instalaciones del Centro y los bienes muebles e inmuebles.
- k) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- l) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- ll) Guardar sigilo profesional.

Artículo 25.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro de acuerdo con la legislación vigente.

2. En los niveles concertados, para cubrir la vacante con el personal docente de nueva contratación, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

El Titular del Centro junto con el Director General procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del Centro.

El Titular del Centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesores que efectúe.

El despido de profesores de centros concertados requerirá que se pronuncie previamente el Consejo Escolar del centro mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable se reunirá inmediatamente la comisión de conciliación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 61 de la LODE.

3. Las vacantes del personal docente se cubrirán preferentemente mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO IV

PADRES

Artículo 26. – Implicación y compromiso de las familias.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Artículo 27. – Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos

d) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Proyecto Educativo del Centro.

e) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

f) Intervenir en el control y gestión del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar.

g) Asociarse creando asociaciones, federaciones y confederaciones de padres.

h) Elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y en las Asociaciones de Padres.

Artículo 28.- Deberes.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director General, los Directores de Etapa, los Jefes de Estudios, los Tutores o los profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

- Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.

c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.

d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

e) Respetar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.

Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

- f) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- g) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- h) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO V

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 29.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa, valorando la función que desempeña.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Ser respetados por el resto de la comunidad educativa

Artículo 30.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, respetando el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Guardar sigilo profesional.

Artículo 31.- Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO VI

OTROS MIEMBROS

Artículo 32.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Artículo 33.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.

b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

Artículo 34.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.

b) Respetar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.

c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

d) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO VII

LA PARTICIPACIÓN

Artículo 35.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.

b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 36.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

a) El personal.

b) Los órganos colegiados.

c) Las asociaciones.

d) Los delegados.

Artículo 37.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 38.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos y comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Artículo 39.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.

b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

c) Contribuir y ayudar a la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

a) Establecer su domicilio social en el Centro.

b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.

c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

4. Los padres podrán elegir democráticamente sus representantes en las asociaciones de padres legalmente constituidas, de acuerdo con sus estatutos

Artículo 40.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase por el procedimiento y con las funciones que determine el presente Reglamento y de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 41.- Junta de delegados de alumnos. Composición y régimen de funcionamiento.

1. En educación Secundaria, Ciclo Formativo y otras enseñanzas alternativas impartidas en el Centro, existirá una junta de delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

2. La junta de delegados podrá reunirse en pleno, o en comisiones cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga más conveniente. En todo caso lo hará una vez cada trimestre.

3. El jefe de estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

4. Los miembros de la junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del centro, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Artículo 42.- Funciones de la junta de delegados.

1. La junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y la programación general anual.
- b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
- g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

2. Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Centro, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

- a) Celebración de pruebas y exámenes.
- b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el Centro.
- c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Centro.
- d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejadas la incoación de expediente.
- f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

Artículo 43.- Delegados de grupo.

1. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y le apoyará en sus funciones.

2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por los tutores de los grupos correspondientes.

3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en el plazo de 15 días y de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

4. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Artículo 44.- Funciones de los delegados de grupo.

Corresponde a delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del Centro para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Exponer en las sesiones de evaluación la revisión realizada previamente por el grupo sobre la marcha académica de la evaluación correspondiente.
- g) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro.
- h) Todas aquellas funciones que establezca el reglamento de régimen interior.

Artículo 45.- Asociaciones de padres de alumnos y asociaciones de alumnos.

1. En el Centro podrán existir asociaciones de padres de alumnos, reguladas en el R. D. 1533/86 de 11 de julio y asociaciones de alumnos, reguladas en el R.D. 1532/86 de 11 de julio.
2. Las asociaciones de padres de alumnos y las asociaciones de alumnos constituidas en el Centro podrán:
 - a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la programación general anual.
 - b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Centro que consideren oportunos.
 - c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
 - d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
 - e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste
 - f) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
 - g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
 - h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
 - i) Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo, de los Proyectos Curriculares de Etapa y de sus modificaciones.
 - j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro.
 - k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - l) Utilizar las instalaciones del Centro en los términos que establezca la Entidad Titular.

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 46.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 47.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular dota al Centro de su Carácter Propio y lo modifica.

2. El Carácter Propio del Centro define:

a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.

b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.

c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Artículo 48.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.

b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.

c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es aprobado por el Consejo Escolar a propuesta de la Entidad Titular del Centro. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Artículo 49.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

a) La concreción de los objetivos de la etapa.

b) La secuenciación de los contenidos.

- c) La metodología pedagógica.
 - c) Los criterios de evaluación y promoción.
 - f) Las medidas para atender la diversidad
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director de la Etapa.

Artículo 50.- Programación Didáctica.

Los profesores realizarán la Programación Didáctica conforme a las determinaciones del Proyecto Educativo de Centro y del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

Artículo 51.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

Artículo 52.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales).
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 53.- Órganos de gobierno y gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión el Director Titular, el Director General, los Directores Pedagógicos, los Jefes de Estudios, el Administrador y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y el Equipo de Administración y Secretaría.
4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera.- Director Titular

Artículo 54.- Competencias.

Son competencias del Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro previo acuerdo con el Equipo Directivo y teniendo presente la legislación vigente.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Asegurar la correcta gestión económica del Centro, junto con el Equipo Directivo del Centro, ajustándose a los presupuestos aprobados por el Consejo Escolar en cuanto a la aplicación de los fondos públicos y percepciones autorizadas.
- f) Decidir la prestación de servicios.
- g) Confeccionar el calendario laboral en coordinación con el Comité de Empresa.
- h) Evaluar el desempeño de los trabajadores del Centro.

Artículo 55.- Nombramiento y cese.

El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular. En cuanto a los periodos de vigencia se atenderá a la praxis que la Entidad Titular tenga en estos casos.

Sección Segunda.- Director General

Artículo 56.- Competencias.

- a) Ostentar la representación ordinaria del Centro ante las instancias civiles y ante los miembros de la Comunidad Educativa
- b) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.

- c) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar del Centro comunicando su composición a la Comunidad Educativa.
- d) Convocar y presidir el Consejo Escolar del Centro o delegar dicha función en un Director Pedagógico de Etapa.
- e) Convocar y presidir el Equipo Directivo.
- f) Decidir la prestación de actividades extraescolares.
 - g) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- h) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- i) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- j) Y todas aquellas que en un momento dado le delegue el Director Titular.

Art. 57.- Nombramiento y cese

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Tercera.-Director Pedagógico de Etapa

Artículo 58.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro y de la Comisión de Coordinación Pedagógica. El Consejo Escolar será convocado y presidido por el Director General o por el Director Pedagógico de Etapa sobre el que se haya delegado dicha función.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados, en el ámbito de sus competencias.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento, al Jefe de Estudios de la Etapa, a los Coordinadores de Ciclo o Jefes de Departamento y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) En el caso del Director Pedagógico de Secundaria y FP, promover las relaciones con los centros de trabajo que afecten a la formación de los alumnos y a su inserción profesional y firmar los convenios de colaboración, una vez informados por el Consejo Escolar, entre el Centro y los mencionados centros de trabajo.
- i) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el consejo escolar.
- j) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 123 del presente Reglamento, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
- k) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Reglamento.

l) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Reglamento.

m) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

n) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Artículo 59.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico de Etapa para cada una de las siguientes enseñanzas:

a) Educación Infantil y Primaria.

b) Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclo Formativo de Grado Medio.

Esta planificación se hará de acuerdo con las necesidades del Centro, unificando o separando Etapas según convenga.

2. El Director Pedagógico de Etapa es nombrado por el Director General previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo. En caso de desacuerdo, el Director General propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la L.O.D.E. En tanto se resuelve el conflicto, el Director General podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico de Etapa.

3. Para ser nombrado Director Pedagógico de Etapa se requiere:

a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor.

b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros.

4. La duración del mandato del Director Pedagógico de Etapa será de 6 años, pudiéndose prorrogar en el caso de que el Director General lo requiera.

Artículo 60.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico de Etapa cesará:

a) Al concluir el período de su mandato.

b) Por acuerdo entre el Director General y el Consejo Escolar.

c) Por dimisión.

d) Por cesar como profesor del Centro.

e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Director General podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico de Etapa antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico de Etapa asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 47.3 del presente Reglamento, sea designada por el Director General. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres

meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico de Etapa por causas no imputables a la Dirección General.

Sección Cuarta. – Jefe de Estudios de Etapa

Artículo 61.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa, en relación con el Proyecto Educativo, los Proyectos Curriculares de Etapa y la programación general anual y velar por su ejecución.
- b) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del Equipo Directivo, los horarios académicos de alumnos y profesores de acuerdo con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- c) Ejercer, por delegación del Director Pedagógico de Etapa y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en lo relativo al régimen académico.
- d) Sustituir al Director Pedagógico de Etapa, en caso de ausencia o enfermedad.
- e) Promover, para ser propuestos por el Director Pedagógico de Etapa al Director General para su nombramiento, a los Coordinadores de Ciclo o Jefes de Departamento y a los Tutores de su etapa.
- f) Coordinar las actividades de los coordinadores de Ciclo o Jefes de Departamento.
- g) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración en su caso del departamento de orientación, y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional y el plan de acción tutorial.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- i) Asistir a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- j) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
- k) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

- l) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Artículo 62.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. En el Centro existirá un Jefe de Estudios para cada una de las enseñanzas siguientes:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclo Formativo de Grado Medio..

Esta planificación se hará de acuerdo con las necesidades del Centro, unificando o separando Etapas según convenga.

2. El Jefe de Estudios de Etapa es propuesto por el Director Pedagógico de Etapa correspondiente y nombrado y cesado por el Director General.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Jefe de Estudios se hará cargo provisionalmente de sus funciones el Coordinador de Ciclo o Jefe de Departamento que designe el Director Pedagógico de Etapa, previo informe al Director General.

Sección Quinta. – Administrador.

Artículo 63.- Competencias.

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director Titular y al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Llevar la contabilidad y el inventario del Centro.

Artículo 64.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Sexta.- El Secretario.

Artículo 65.- Competencias.

- a) Custodiar los libros y archivos del Centro, así como los libros de escolaridad y las actas de calificaciones.
- b) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.

Artículo 66.- Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera.- Equipo Directivo.

Artículo 67.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director Titular
 - b) El Director General, que lo convoca y preside.
 - c) Los Directores Pedagógicos de Etapa.
 - d) Los Jefes de Estudio de Etapa.
 - e) El Coordinador de Pastoral.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Artículo 68.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Centro.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.
- f) Fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

Artículo 69.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda. -Consejo Escolar.

Artículo 70.- Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente le atribuye.

Artículo 71.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) Un Director Pedagógico de Etapa y tres personas designadas por la Entidad Titular del Centro.
 - b) Cuatro representantes de los profesores de los niveles concertados.
 - c) Cuatro representantes de los padres de los niveles concertados.
 - d) Dos representantes de los alumnos de los niveles concertados, a partir de 1º de ESO.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 72.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme determine la Entidad Titular, sujeto siempre a lo establecido en la Ley para los Consejos Escolares de centros en enseñanzas concertadas.

2. La Asociación de Padres con mayor representación en las Enseñanzas Concertadas podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Artículo 73.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el presupuesto del centro y la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de Etapa de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y 60 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 25 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con las normas que regulan los derechos y deberes de los mismos.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

Artículo 74. – Competencias en materia de convivencia escolar:

- a) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
- b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
- e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

Artículo 75.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar son convocadas por el Presidente / a del Consejo Escolar. La convocatoria se hará con, al menos, ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día.

Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. Preside las reuniones del Consejo Escolar el Director Pedagógico de Etapa que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre el Director General y los Directores Pedagógicos de Etapa de las enseñanzas concertadas.

3. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

4. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 72.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

5. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

6. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

7. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

8. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

9. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto

10. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

11. El Secretario del Consejo será nombrado por el Consejo Escolar a propuesta del Presidente de dicho Consejo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

12. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

13. De común acuerdo entre el Director General y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

14. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director Pedagógico de Etapa y a la contratación y despido del profesorado.

Sección Tercera.-Claustro de Profesores

Artículo 76.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Artículo 77.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.

- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 71 c) y 72 del presente Reglamento.
- d) Formular propuestas al Equipo Directivo sobre asuntos relativos al funcionamiento del Centro.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.
- f) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración Educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el consejo escolar.
- h) Conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar para que éstas se atengan a la normativa vigente.
- i) Cualquier otra que le sea encomendada por los respectivos Reglamentos Orgánicos.

Artículo 78.- Secciones.

1. El Claustro de Profesores constará de las siguientes secciones:

- Infantil y Primaria.
- Secundaria Obligatoria.
- Bachillerato.
- Ciclo Formativo.

Podrán ser convocadas conjuntamente si la organización del Centro lo requiere.

2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Artículo 79.- Competencias de las secciones.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos, así como los criterios de promoción.
- d) Coordinar las funciones referentes a la tutoría de los alumnos.
- e) Establecer criterios para la realización de actividades escolares fuera del aula (visitas, excursiones, viajes fin de curso, ...)

Artículo 80.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente podrá ser dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que las Secciones serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico de Etapa correspondiente, sin menoscabo de las atribuciones que para ello tiene el Director General.

Sección Cuarta.- Equipo de Administración y Secretaría

Artículo 81.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Administración y Secretaría:

- b) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director Titular y al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Custodiar los libros y archivos del Centro así como los libros de escolaridad y las actas de calificación.
- e) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.

Artículo 82.- Nombramiento y cese.

El personal del Equipo de Administración y Secretaría es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta.- Comité de Empresa

Artículo 83.- Comité de Empresa

En el Centro existe un Comité de Empresa que representa a los trabajadores y cuya elección y competencias es la que establece la legislación vigente.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 84.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Pastoral, el Orientador de Etapa, el Coordinador de Ciclo en Infantil y Primaria, el Jefe de Departamento en Secundaria, el Coordinador de Convivencia y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, la Comisión de Coordinación Pedagógica, el Departamento de Pastoral, el Departamento de Orientación, el Departamento de Integración, los Equipos Docentes de Ciclo en Infantil y Primaria, los Departamentos en Secundaria y los Equipos Docentes de Curso.

CAPÍTULO 1

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera. -El Coordinador de Pastoral

Artículo 85.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Departamento de Pastoral.
- c) Coordinar el área de Religión, impulsando el proceso de enseñanza aprendizaje y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Animar la coordinación pastoral del Centro con la pastoral general de la Entidad Titular.

Artículo 86.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Segunda: Orientador de Etapa.

Artículo 87.- Competencias.

Son competencias del Orientador de Etapa:

- a) Asesorar a los profesores, padres, alumnos / as, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de

orientación de la acción educativa del Centro.

- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Asistir a las reuniones de la Comisión de Convivencia a las que sea convocado.

Artículo 88.- Nombramiento y cese.

El Orientador de Etapa es nombrado y cesado por el Director Pedagógico de Etapa con el visto bueno del Director General.

Sección Tercera.- Coordinador de Ciclo en Infantil y Primaria.

Artículo 89.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico de Etapa o del Jefe de Estudios de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Comunicar a los componentes de su ciclo las decisiones y acuerdos adoptados en la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 90.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Ciclo correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Pedagógico de la Etapa a propuesta del Jefe de Estudios correspondiente y con el visto bueno del Director General del Centro.

Sección Cuarta.- Jefe de Departamento en Educación Secundaria.

Artículo 91.-Competencias.

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas y sugerencias de los miembros de su Departamento.
- e) Comunicar a los componentes de su Departamento las decisiones y acuerdos adoptados en la Comisión de Coordinación Pedagógica

Artículo 92.-Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Director Pedagógico de la Etapa de entre los miembros del Departamento a propuesta del Jefe de Estudios, oído el parecer de los miembros del Departamento y con el visto bueno del Director General del Centro.

Sección Quinta: Tutor

Artículo 93.- Competencias

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) En el ámbito del plan de acción tutorial, coordinar a los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
- g) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- h) Conocer las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 94.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Pedagógico de la Etapa a propuesta del Jefe de Estudios correspondiente y con el visto bueno del Director General del Centro.

Sección Sexta: Coordinador de Convivencia

Artículo 95.- Competencias

- a) Coordinar, en colaboración con el Jefe de Estudios, del desarrollo del Plan de Convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación.
- b) Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial en coordinación con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o con el departamento de orientación del centro, en lo que se refiere al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- c) Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor, y según lo que especifica este Reglamento.
- d) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia del centro.
- e) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- f) Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia del centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.
- g) Asistir a las reuniones de la Comisión de Convivencia a las que sea convocado.

Artículo 96.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Convivencia es un profesor y es nombrado y cesado por el Director General.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera.- Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 97.- Composición.

La Comisión de Coordinación Pedagógica está compuesta por el Director Pedagógico de Etapa, el Jefe de Estudios, el Orientador si lo hubiere, el Coordinador de Pastoral y los Coordinadores de Ciclo o Jefes de Departamento.

Preside la Comisión de Coordinación Pedagógica el Director Pedagógico de Etapa correspondiente.

Artículo 98.- Competencias.

Son competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el Proyecto Educativo del Centro.
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las reuniones de padres, de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el Proyecto Curricular de cada etapa, los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del Centro y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del Centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- i) Velar por el cumplimiento de los criterios que en su caso se establezcan a fin de regular la participación en diferentes actividades como certámenes, olimpiadas académicas, viajes de curso, ...)
- j) Arbitrar sistemas extraordinarios de evaluación para aquellos alumnos que hayan perdido el derecho a la evaluación continua.

Artículo-99.- Reuniones.

La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá de forma ordinaria una vez antes del comienzo de las clases, al final de curso y una vez al mes. De forma extraordinaria, cuando la convoque el Presidente o lo requiera la mayoría de los componentes de la Comisión.

Sección Segunda.- Departamento de Pastoral

Artículo 100.- Componentes.

El Departamento de Pastoral está compuesto por:

- a) El Director Titular.
- b) El Coordinador de Pastoral.
- c) Un profesor de Educación Infantil y Primaria, un profesor de Educación Secundaria Obligatoria y un profesor de Bachillerato y Ciclo Formativo.
- d) Un representante de los alumnos a partir de 2º Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Un representante de los padres.

Artículo 101.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- c) Servir de lugar de encuentro en el que todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Responsabilizarse de las actividades de los agentes de pastoral y de sus animadores proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral del Centro entre las familias de la Comunidad Educativa y los antiguos alumnos.
- f) Elaborar, al finalizar el curso un informe en el que se evalúe el desarrollo de la programación pastoral realizada durante el curso.
- g) Servir de nexo de unión y colaboración con los profesores del área de Religión.

Artículo 102-- Régimen de funcionamiento.

- a) El Departamento de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral, que asimismo, lo presidirá en ausencia del Director Titular del Centro.
- b) Se reúne al menos una vez al año, para elaborar la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Tercera.- Departamento de Orientación.

Artículo 103.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Orientador de la Etapa.
- b) Los Tutores de la Etapa.

Artículo 104.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los Órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de los alumnos.
- c) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los tutores, el plan de acción tutorial.
- d) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- e) Colaborar con los profesores del Centro, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Participar en la elaboración del consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse según lo establecido en el artículo 15.2 del R. D. 1007/1991 de 14 de junio al término de la Educación Secundaria Obligatoria.
- h) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- i) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- j) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- k) Elaborar el plan de actividades del Departamento y, al final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.
- l) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta.- Departamento de Integración

Artículo 105.- Composición.

Los profesores de apoyo a la integración de la Etapa.

Artículo 106.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Integración:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Departamento de Integración.
- b) Asesorar técnicamente a los Órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- c) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los tutores, el plan de acción tutorial de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- d) Colaborar con los profesores del Centro en la programación y aplicación de

adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos con necesidades educativas especiales.

e) Participar en la elaboración del consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse según lo establecido en el artículo 15.2 del R. D. 1007/1991 de 14 de junio al término de la Educación Secundaria Obligatoria.

f) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.

g) Elaborar el plan de actividades del Departamento y, al final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

Sección Quinta.- Equipo Docente de Ciclo o curso.

Artículo 107.-Composición.

El Equipo Docente de Ciclo o curso está integrado por los profesores del respectivo ciclo en las enseñanzas de Infantil, Primaria y Ciclo Formativo o del curso en el resto de las Enseñanzas.

El Equipo Docente se reunirá cuando lo estime oportuno el Coordinador de Ciclo o los tutores del curso y al menos una vez al año.

Artículo 108.-Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

a) Elaborar y desarrollar en cada ciclo o curso una metodología y evaluación lo más común posible de forma que las diferencias afecten al alumno lo menos posible.

b) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

c) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

d) Facilitar a los tutores los datos e información que éstos les soliciten sobre la marcha académica de los alumnos del grupo y colaborar con ellos en la tarea educativa

e) Realizar la conexión interdisciplinar del ciclo o curso.

f) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.

g) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Además, los equipos de ciclo tendrán las siguientes competencias:

h) Programar y realizar actividades complementarias.

i) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Curricular de Etapa.

j) Elaborar, al final del curso, la memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados académicos.

Sección Sexta.-Departamentos en Secundaria.

Artículo 109.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

2. La creación y modificación de los Departamentos compete al Equipo Directivo oído el Claustro de Profesores.

Artículo 110.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área, promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- e) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los Proyectos curriculares de etapa.
- f) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe del Departamento y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada etapa, los aspectos señalados en la legislación vigente.
- g) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- h) Programar las actividades complementarias.
- i) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos con áreas, materias o módulos pendientes.
- j) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.
- k) Elaborar, al final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- l) Proponer al Equipo Directivo las materias optativas dependientes del Departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.

Sección Séptima.-Comisión de Convivencia

Artículo 111.- Comisión de Convivencia.

1º.- La Comisión de Convivencia, que se constituye en el seno del Consejo Escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándolas coherencia y sentido global.

2º.- La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

3º.- El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

4º.- Las Funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.

b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.

c) Elaborar dos veces durante el curso escolar un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar. En este informe se incluye la información que permitirá elaborar un pronóstico de la situación, y una evaluación de los comportamientos problemáticos y las circunstancias en que aparecen.

5º.- La Comisión de Convivencia estará formada por un Director Pedagógico de Etapa, así como un profesor, un padre y un alumno pertenecientes al Consejo Escolar. Además, estará abierta a otros miembros de la comunidad educativa, especialmente, el Orientador del Centro y el Coordinador de Convivencia, siempre que sean necesarios para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el Director y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.

TÍTULO V

LA DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 113.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de un mes, contándose a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán al finalizar el curso escolar.

Artículo 114. – Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de este Reglamento, con el objetivo principal del cese de la conducta.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1.º– Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123

2.º– Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV de este título.

3.º– Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de este título.

Artículo 115. – Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.

5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.

7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 122.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

Artículo 116. – Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la

realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 117. – Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) El supuesto previsto en el artículo 129.4.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 122.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 118. – Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 119. – Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 28.2, con especial atención al contenido en su letra a).

CAPÍTULO II:**ACTUACIONES INMEDIATAS****Artículo 120. – Actuaciones inmediatas.**

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 114.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 121. – Competencia.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 120.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible

calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior del centro.

CAPÍTULO III.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 122. – Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 133 de este Reglamento.

Artículo 123. – Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Artículo 124. – Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 123 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 58.j de este Reglamento.

Artículo 125. – Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CAPÍTULO IV:

LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 126. – Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 117.2 de este Reglamento.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Sección 1.ª– La mediación escolar

Artículo 127. – Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 128. – Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 126, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 129. – Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 136 de este Reglamento.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

*Sección 2.ª – Los procesos de acuerdo reeducativo***Artículo 130. – Definición y objetivos.**

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 131. – Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 126.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 119.3 de este Reglamento.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 132. – Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 136 de este Reglamento. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 119.3 de este Reglamento.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Capítulo V: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

Artículo 133. – Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Artículo 134. – Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

Artículo 135. – Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario..

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 136. – Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 137. – Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Reglamento.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 134 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 138. – Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

Artículo 139. – Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 133 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Artículo 140. – Sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo

Las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la disciplina escolar serán tratadas en las reuniones de evaluación de los distintos grupos. Quedarán reflejadas en el informe que dos veces al año elaborará la Comisión de Convivencia.

CAPÍTULO VI PROFESORES

Artículo 141.- Alteraciones.

Son alteraciones de la convivencia:

- a) Las acciones u omisiones contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) Los actos de injuria u ofensas contra los miembros de la Comunidad Educativa.

- c) La agresión física o moral y la discriminación contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o de otras personas que se relacionen con el Centro.
- d) Las actuaciones perjudiciales para la salud la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- e) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- f) Las faltas reiteradas de puntualidad a: clase, reuniones, evaluaciones, claustros,...
- g) Las ausencias reiteradas e injustificadas a: clase, reuniones, evaluaciones, claustros,...
- h) La falta de sigilo profesional y el quebrantamiento de secretos de obligada reserva.
- i) La simulación de enfermedad o accidente para justificar las ausencias o faltas de puntualidad.
- j) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- k) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Artículo 142.- Correcciones.

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación del profesorado con la Entidad Titular del Centro, las alteraciones de la convivencia incluidas en el artículo anterior podrán ser corregidas por el Equipo Directivo o por alguno de sus miembros, según corresponda, con:

- a) Amonestación privada verbal o escrita.
- b) Amonestación pública evitando juicios de valor y descalificaciones personales o profesionales.

CAPÍTULO VII

RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 143- Correcciones.

1 Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada verbal y por escrito.
- b) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos de enseñanzas concertadas, requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TITULO VI

NORMAS PARTICULARES PARA EL CICLO FORMATIVO

Artículo 144.- Pérdida de la evaluación continua.

Faltar a clase más del 20 % de las horas correspondientes al trimestre del módulo profesional correspondiente, impedirá aplicar una evaluación continua en ese determinado módulo, ya que es imprescindible su presencia en clase para poder llevar a cabo este tipo de evaluación.

Por ejemplo: el módulo profesional "Tratamiento de Imagen" consta de unas 160 horas trimestrales, aproximadamente 14 horas semanales. De manera que un alumno/a que falte 32 horas en este módulo, impedirá la evaluación continua en este módulo.

Artículo 145.- Valoración de las faltas de asistencia a clase.

Una de las metas más importantes del Ciclo Formativo es inculcar en los alumnos las actitudes necesarias y valoradas en las empresas (respeto, ganas de trabajar, iniciativa, capacidad de adaptarse a diferentes modos de trabajo o diferentes jefes- profesores, etc.), el alumno debe entender que la permanencia en clase no se puede cambiar por trabajos en su casa, ya que esto convertiría el Ciclo en un tipo de enseñanza a distancia, con lo que empobrecería notablemente los aspectos prácticos y relacionales de su formación.

No obstante en los casos de alumnos que llegen a perder la evaluación continua en un módulo determinado, el profesor propondrá al alumno los trabajos y pruebas que considere necesarios para que el alumno pueda demostrar que ha adquirido las competencias trabajadas en clase en ese determinado trimestre.

Si algún alumno tiene faltas continuas a clase, sin llegar a sobrepasar los límites para perder la evaluación continua, aun así deberá tenerse en cuenta a la hora de valorar a ese alumno, especialmente en el apartado de actitud profesional.

Artículo 146.-Justificación de las faltas.

Las faltas, por enfermedad, deberán estar convenientemente justificadas por el médico.

El hecho de que un padre, madre o tutor legal justifique la falta a clase de un alumno, no significa que esa falta se considere justificada, salvo que las razones sean realmente procedentes. Por ejemplo: si un padre, madre o tutor, manda un justificante explicando que su hijo se ha quedado dormido, este justificante será tomado en cuenta para saber que el padre, madre, o tutor, está enterado de la falta y que la misma no ha sido por otras causas, pero nunca como excluyente de esta falta.

TITULO VII

RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

Las reclamaciones que pudieran realizar los alumnos seguirán el procedimiento que figura en la normativa vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Tercera.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, **en la mejora de sus recursos materiales** o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a dichas enseñanzas. Asimismo, compete a la Entidad Titular su desarrollo.

Segunda.- Entrada en vigor y difusión.

El presente Reglamento entrará en vigor en septiembre de 2.011. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos y estará a disposición de la comunidad educativa en la página web del Colegio (www.colegiomaestroavila.com).

ÍNDICE

ÍNDICE.

0. TÍTULO PRELIMINAR.

Objeto, Principios dinamizadores, sostenimiento del Centro con fondos públicos.

(Art.1, 2 y 3)

1. TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA. (Art. 4, 5, 6 y 7)

1.1. CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR. (Art. 8, 9 y 10).

1.2. CAPÍTULO II: ALUMNOS. (Art. 11 al 22).

1.3. CAPÍTULO III: PROFESORES. (Art. 23, 24 y 25).

1.4. CAPÍTULO IV: PADRES. (Art. 26, 27 y 28)

1.5. CAPÍTULO V: ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS. (Art. 29, 30 y 31).

1.6. CAPÍTULO VI: OTROS MIEMBROS. (Art. 32, 33 y 34).

1.7. CAPÍTULO VII: LA PARTICIPACIÓN. (Art. 35 al 45)

2. TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA. (Art. 46 al 52).

3. TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN. (Art. 53)

3.1. CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

3.1.1. Sección Primera: Director Titular. (Art. 54 y 55)

3.1.2. Sección Segunda: Director General. (Art. 56 y 57)

3.1.2. Sección Tercera: Director de Etapa. (Art. 58, 59 y 60).

3.1.3. Sección Cuarta: Jefe de Estudios de Etapa. (Art. 61 y 62).

3.1.4. Sección Quinta: Administrador. (Art. 63 y 64).

3.1.5. Sección Sexta: El Secretario. (Art. 65 y 66).

3.2. CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS.

3.2.1. Sección Primera: Equipo Directivo. (Art.67, 68 y 69).

3.2.2. Sección Segunda: Consejo Escolar. (Art. 70 al 75).

3.2.3. Sección Tercera: Claustro de Profesores. (Art. 76 al 80).

3.2.4. Sección Cuarta: Equipo de Administración y Secretaría. (Art. 81 y 82).

3.2.5. Sección Quinta: Comité de Empresa. (Art. 83).

4. TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA. (Art. 84)

4.1. CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

4.1.1. Sección Primera: Coordinador de Pastoral. (Art. 85 y 86)

4.1.2. Sección Segunda: Orientador de Etapa. (Art. 87 y 88).

4.1.3. Sección Tercera: Coordinador de Ciclo (Infantil y Primaria). (Art. 89 y 90).

4.1.4. Sección Cuarta: Jefe de Departamento (E. Secundaria). (Art. 91 y 92).

4.1.5. Sección Quinta: Tutor. (93 y 94).

4.1.6. Sección Sexta: Coordinador de Convivencia. (Art. 95 y 96).

4.2. CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS.

4.2.1. Sección Primera: Coordinación Pedagógica. (Art. 97, 98 y 99).

- 4.2.2. Sección Segunda: Departamento de Pastoral. (Art. 100, 101 y 102).
- 4.2.3. Sección Tercera: Departamento de Orientación. (Art. 103 y 104).
- 4.2.4. Sección Cuarta: Departamento de Integración. (Art. 105 y 106).
- 4.2.5. Sección Quinta: Equipo Docente (Ciclo o Curso). (Art. 107 y 108).
- 4.2.6. Sección Sexta: Departamento en Secundaria. (Art. 109 y 110).
- 4.2.7. Sección Séptima: Comisión de Convivencia. (Art. 111).

5 TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.

- 5.1. CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES. (Art. 112 al 119).
- 5.2. CAPÍTULO II: ACTUACIONES INMEDIATAS (Art. 120 y 121).
- 5.3. CAPÍTULO III: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO (Art. 122 al 125).
- 5.4. CAPÍTULO IV: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO (Art. 126).
 - 5.2.1. Sección Primera: La mediación escolar. (Art. 127, 128 y 129).
 - 5.2.2. Sección Segunda: Los procesos de acuerdo reeducativo. (Art. 130, 131 y 132).
- 5.5. CAPÍTULO V: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO (Art. 133 al 140).
- 5.6. CAPÍTULO VI: PROFESORES (Art. 141 al 142).
- 5.5. CAPÍTULO VII: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA (Art. 143).

6 TÍTULO VI: NORMAS PARTICULARES PARA EL CICLO FORMATIVO (Art. 144 al 146).

7 TÍTULO VII: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

8.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

- 8.1. Primera: Relaciones laborales
- 8.2. Segunda: Profesorado religioso.
- 8.3. Tercera: Amigos del Centro.

9.- DISPOSICIONES FINALES.

- 10.1. Modificación del Reglamento.
- 10.2. Entrada en vigor y difusión.

Salamanca, Septiembre 2011